las sedes judiciales durante o fuera del horario de trabajo, por parte de los servidores judiciales, bajo responsabilidad

- m) Reiterar que el correo institucional groupwise es medio de comunicación oficial para efectos administrativos, por lo que los servidores, incluidos los Administradores de sede, de piso, etc., deberán abstenerse de remitir cartas, oficios u otras comunicaciones internas en soporte papel. Los servidores y funcionarios de las dependencias administrativas están obligados a revisar, dar respuesta y atender los pedidos y comunicaciones que se les curse por correo electrónico, bajo responsabilidad.
- n) Disponer que la Gerencia de Administración Distrital despliegue las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Gestión Documental en todas las dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- o) Reiterar la prohibición de desplazamiento y circulación de los servidores judiciales fuera del órgano jurisdiccional en el que se encuentran asignados, que no sea por comisión de servicios, la que deberá constar en la boleta respectiva emitida por el Magistrado o, en su caso, el Administrador de Módulo, y que deberá ser sellada por el órgano o dependencia de destino, con indicación de la fecha y hora del cumplimiento de la comisión.
- p) Reiterar la prohibición de egresar de las sedes judiciales sin contar con la boleta de autorización para tal efecto y sin registrar su salida en el marcador respectivo, debiendo igualmente registrar su reingreso. El personal de seguridad está autorizado a exigir el cumplimiento de ambos requisitos, y de reportar toda omisión o resistencia, pudiendo incluso registrar el hecho mediante video o fotografías.
- q) Reiterar la obligación de los servidores jurisdiccionales y administrativos, de portar en todo momento en lugar visible, su fotocheck de identificación institucional. En defecto de ello, el personal de seguridad podrá válidamente asumir que se trata de persona ajena a la institución y brindarle el trato correspondiente, impidiendo el ingreso o circulación, o forzando su salida del ambiente, piso o sede, según el caso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Prensa difunda interna y externamente las medidas adoptadas en la presente resolución, así como el listado de anexos telefónicos y direcciones electrónicas para la comunicación de los usuarios con los órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.-Requerir a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a que efectúe la supervisión permanente y aleatoria del cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente resolución con arreglo a su competencia, informando periódicamente de los resultados de su acción contralora.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de la Gerencia de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA Presidente

1864931-2

Disponen la suspensión de toda actividad programada en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE para evitar posibles focos de infección y contagio del Coronavirus (COVID-19)

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000300-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ VISTO:

La Resolución Ministerial Nº 055-2020-TR, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (El Peruano 06/03/2020), Resolución Administrativa Nº 102-2020-CE-PJ del 11/03/2020, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa Nº 003-2016-CE-PJ del 13/01/2016; y,

CONSIDERANDO:

- 1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publico en el Diario Oficial El Peruano la R.M. Nº 055-2020-TR que aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral" que oriente a los empleadores y los trabajadores para prevenir los efectos de dicha infección.
- 2. En mérito a ello, a través de la R.A. Nº 102-2020-CE-PJ del 11/03/2020, el Consejo Ejecutivo del PJ dispone las siguientes medidas administrativas a partir del 12/03/2020 y por el plazo de 30 días calendarios; con cargo a evaluación posterior: "Suspensión de todas las ceremonias, reuniones, congresos, seminarios y otras actividades similares a nivel nacional, organizadas por los Equipos Técnicos y/o Comisiones del Poder Judicial; así como por las Cortes Superiores de Justicia del país (con excepción de las que se realicen por videoconferencia), suspensión de viajes al extranjero de jueces, funcionarios y personal auxiliar en comisión de servicios, suspensión de viajes al interior del país de jueces funcionarios y personal auxiliar en comisión de servicios; salvo que sean indispensables a criterio del responsable del área".
- 3. Es preciso señalar que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado con R.A. Nº 003-20196-CE-PJ, establece de manera expresa en su artículo 41º las obligaciones del empleador (Presidente de Corte-Gerente de Administración-Administrador), señalando entre otros "(...) a) Garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo, o con ocasión del mismo (...); c) Identificar las modificaciones que pueden darse en las condiciones de trabajo, y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales..." (sic).
- 4. Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión de toda actividad cultural, académica, protocolar o cualquiera sea su naturaleza, programada en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE y que suponga la concurrencia y reunión masiva de personas, hasta que las condiciones de salubridad presten las garantías necesarias para evitar posibles focos de infección y contagio del Coronavirus (COVID-19) en los jueces, servidores y usuarios del servicio judicial a partir del 12/03/2020 y por 30 días calendarios; con cargo a evaluación posterior.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional difunda el presente documento a conocimiento de los magistrados, personal y comunidad jurídica de todo el Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, personal jurisdiccional y personal administrativo, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICENTE AMADOR PINEDO COA Presidente

1864842-1

Establecen Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, correspondiente al periodo marzo 2020 - enero 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000084-2020-P-CSJV-PJ

Ventanilla, 3 de marzo de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 55-2020-P-CSJV/PJ, la Resolución Administrativa N° 490-2019-CE-PJ, la Resolución Administrativa Nº 73-2020-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Administrativa Nº 55-2020-P-CSJV/PJ, de fecha 4 de febrero de 2020, se estableció en el Distrito Judicial de Ventanilla el Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que inició el 6 de enero de 2020, a las 17:01 horas y se extenderá hasta el 4 de enero de 2021, a las 07:59 horas (semanalmente, es decir, de lunes a domingo), según el siguiente orden:

- 1. Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla,
- 2. Juzgado de Familia Permanente de Ancón v Santa Rosa,
- 3. Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec,
- 4. Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.
- 5. Segundo Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú v Ventanilla.

En la fecha se encuentra de turno el Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla.

Segundo.- Mediante la Resolución Administrativa Nº 490-2019-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de enero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió incorporar a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, se denominará a partir de la fecha Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación.

Tercero.- En mérito a ello, este Despacho emitió la Resolución Administrativa Nº 73-2020-P-CSJV/PJ, de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual resolvió incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, conservando su misma competencia funcional y territorial al Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, los siguientes órganos jurisdiccionales del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra:

- 1. Juzgado Civil,
- 2. Juzgado Civil Transitorio,
- 3. Juzgado Penal Liquidador,
- 4. Juzgado Penal Unipersonal Transitorio
- Juzgado Penal de Investigación Preparatoria,
- 6. Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio
 - 7. Juzgado de Familia,
 - 8. Primer Juzgado de Paz Letrado,
 - 9. Segundo Juzgado de Paz Letrado.

Cuarto.- Sobre el particular, cabe precisar que en la citada resolución administrativa, este Despacho ha dispuesto que el Responsable de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior de Justicia deberá remitir un informe sobre la carga procesal de los citados órganos jurisdiccionales para su respectiva evaluación en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de treinta días calendario, contados a partir de la incorporación del distrito de Puente Piedra. Por lo que, cabe resaltar que la medida citada en el considerando precedente es de carácter provisional.

Quinto.- Asimismo, en el artículo noveno de la citada resolución administrativa se dispuso ampliar, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial del Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa y del Juzgado de Familia Permanente de Pachacutec hasta el distrito de Puente Piedra, para que conozcan en orden aleatorio los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y los procesos de infracción a la ley penal provenientes de los juzgados de Familia del distrito de Independencia.

Sexto.- En ese sentido, corresponde ampliar los alcances del Rol de Turno de los Juzgados de Familia, establecido mediante la Resolución Administrativa N.º 55-2019-P-CSJV-PJ, hasta el distrito de Puente Piedra. De esta manera, el Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla, Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa, Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec, Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla, Segundo Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla deberán conocer los casos de violencia contra la muier e integrantes del grupo familiar y los procesos de infracción a la ley penal provenientes del distrito de Puente Piedra.

Séptimo.- Asimismo, deberá incorporarse en el citado rol de turno al Juzgado de Familia de Puente Piedra para que durante el turno conozca y proceda a la calificación de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familia y los procesos de infracción a la Ley Penal; debiendo, posteriormente, al siguiente día hábil, remitir el mismo al Juzgado de Familia territorialmente competente para su tramitación hasta su culminación. Esta medida será de carácter provisional, es decir, hasta obtener el dimensionamiento de la carga procesal materia de violencia familiar proveniente de Puente Piedra, lo cual servirá de insumo para solicitar, según fuere el caso, la adopción de las medidas administrativas correspondientes respecto de la competencia funcional en materia de familia del Juzgado de Familia de Puente Piedra.

Octavo.- En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el Rol de Turno de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla, correspondiente al periodo marzo 2020 - enero 2021, el mismo que inició el 3 de marzo de 2020, excepcionalmente a las 00:00 horas y se extenderá hasta el 4 de enero de 2021, a las 07:59 horas (semanalmente, es decir, de lunes a domingo), según el siguiente orden:

- Primer Juzgado de Familia Permanente de Mi Perú y Ventanilla,
- 2. Segundo Juzgado de Familia Permanente de Mi
- Perú y Ventanilla.

 3. Tercer Juzgado de Familia Permanente de los distritos de Mi Perú y Ventanilla,
 - 4. Juzgado de Familia de Puente Piedra
- 5. Juzgado de Familia Permanente de Ancón y Santa Rosa,
- 6. Juzgado de Familia Permanente del Módulo Básico de Justicia del Proyecto Especial Pachacutec

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales, Dirección de la Defensa Publica y Acceso a la Justicia, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Administración del Módulo Básico de Justicia y de los magistrados interesados de la Corte Superior de Justicia Puente Piedra - Ventanilla

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON Presidente

1864514-1

Conforman la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla para el año 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000094-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 5 de marzo de 2020

VISTO: Resolución Administrativa Nº 50-2019-P-CSJV/PJ, de fecha 25 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Constitución Política del Perú en su artículo 67 dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; bajo este contexto, se promulgó la Ley N.º 28245 que regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el que tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conversación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2005-PCM.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N.º 007-2017-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República se aprobó el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial, así como sus anexos "Estructura Orgánica de la Comisión de Gestión Ambiental" y "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial".

Tercero: En ese sentido, la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial es el órgano rector de máxima autoridad de carácter permanente, que dirige la política institucional de gestión ambiental enfocados en la coeficiencia y justicia ambiental, en todos sus niveles y estructuras organizacionales en el Poder Judicial, debiendo adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar las optimización de los recursos de la conservación del medio ambiente y la mejora en la calidad de servicio y acceso a la justicia ambiental.

Cuarto: El artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial señala que el Presidente de la Corte Superior de Justicia conformará la Comisión Distrital de Gestión Ambiental, pudiendo delegar su representación a un Juez Superior Titular quien lo presidirá. Dicha Comisión estará integrada por un Juez Especializado Titular y un Juez de Paz Letrado Titular de la Especialidad Penal, Contencioso-Administrativo, Constitucional o a fines en materia ambiental; asimismo, contarán con una Secretaría Técnica, la cual estará conformada por un Secretario Técnico, un Asistente Administrativo y un Especialista Profesional.

Quinto: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el

representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente para el presente año judicial.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla para el año 2020, la misma que estará integrada por los siguientes Magistrados y servidores:

Magistrado	Órgano Jurisdiccional y/o Área Administrativa	Condición
Erwin Maximiliano García Matallana	Juez Superior Titular	Presidente
Rut María Moreno Villa	Juez Especializado Titular	Miembro
Luis Humberto Castilla Malca	Juez de Paz Letrado Titular	Miembro
Eydi Jhudith Cerna Pereda	Coordinadora de Gestión de Calidad	Secretaría Técnica
Marhuschka Iraly Flores Schultz	Asistente Jurisdiccional	Asistente Administrativo
Walter Junior Gálvez Luque	Asistente del Módulo Laboral	Especialista Profesional

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Distrital de Gestión Ambiental del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla impulse la sensibilización y formación de materia ambiental dirigida a los operadores de justicia del Distrito Judicial, de manera continua y sistemática.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y del interesado para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, notifiquese y archivese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON Presidente

1864514-2

Conforman la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, para el Año Judicial 2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000095-2020-P-CSJV-PJ

Ventanilla, 5 de marzo de 2020

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 609-CME-PJ, la Resolución Administrativa Nº 351-98-SE-TP-CME-